

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 144.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 9 del actual, comunica a este Gobierno civil haber sido aprobado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rollamienta, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Felisa Moreno Mayor, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación municipal, D. Pablo Larriba Moreno, habiendo sido fijada dicha pensión en la cantidad de quinientas pesetas anuales, a cuyo pago habrán de contribuir los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, con las siguientes cuotas mensuales:

Rebollar, 12'44 pesetas, y Rollamienta, 29'22 id., cuyo total de cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando, para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 22 de octubre de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

2044

CIRCULAR NÚM. 145.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del actual, comunica a este Gobierno civil haber sido aprobado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garray, con motivo de la jubilación forzosa por edad, del Inspector municipal Veterinario, D. Gregorio García López, habiendo sido fijada ésta en la cantidad de mil doscientas ochenta y seis con cero ocho pesetas anuales, (1.286'08), a cuyo pago habrán de contribuir los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, con las siguientes cuotas mensuales:

Olvega, 19'55 pesetas; Cueva de Agreda, 2'87 id., Dombellas, 12'76

id.; Canredondo, 11'11 id.; Hinojosa de la Sierra, 7'84 id.; Tardesillas, 8'93 id.; Chavaler, 6'20 id.; Velilla de la Sierra, 12'20 id., y Garray, 25'71 id., cuyo total de 107'17 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 22 de octubre de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

2045

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

(Continuación)

REGLAMENTACION
*Nacional de Trabajo en las em-
presas productoras de Frío*
Industrial

e) Encargado de sección.—Es el empleado que, dependiendo del encargado general o de técnicos superiores, tiene mando directo sobre el personal que trabaje en la sección de su cargo, responde de su disciplina y distribuye y organiza el trabajo en ella, vigilando la buena ejecución y cuidando de la conservación y mejor aprovechamiento de máquinas, material y productos, proporcionando los datos sobre producción y rendimiento de las secciones de su mando.

f) Encargado de depósito.—Es aquel que con toda responsabilidad, por cuenta de la empresa fabril, realiza operaciones de venta, anotando los pedidos de clientes, verificando cobros y rindiendo cuentas de las operaciones efectuadas.

Grupo B) Administrativos.—En el concepto general de empleados administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despacho de correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadística y otros análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

a) Jefe de primera.—Es el empleado que, con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección total de la marcha administrativa de la empresa.

b) Jefe de segunda.—Es el empleado que, a las órdenes de quien dirige la marcha administrativa de la empresa, funciona con cierta autonomía dentro del cometido asignado al departamento o sección que rige, ordenando el trabajo del personal que preste servicios en el mismo.

Dentro de esta categoría se comprenden los contables.

c) Oficial de primera.—Es el administrativo mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculos de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor o corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del Jefe de primera o segunda si los hubiere, taquimecanógrafos de uno y otro sexo en un idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traducéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

d) Oficial de segunda.—Es el administrativo mayor de veinte años que, con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes u Oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones similares de menor importancia, auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia o de más trabajos similares, taquimecanógrafos de uno u otro sexo en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traducéndolas correcta y directamente a máquina en seis, y el promedio de dictado se referirá, como máximo, a cinco minutos.

e) Auxiliar.—Es el administrativo mayor de veinte años que, sin inicia-

tiva propia, se dedica, dentro de las oficinas, a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas.

En la función de taquimecanógrafo, así como en la de mecanógrafos queda excluido el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes c), d) y e).

f) Aspirantes.—Se entenderá por aspirante administrativo al que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabaje en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Grupo C) Subalternos.—Son los trabajadores que sin ser obreros ni administrativos desempeñan funciones caracterizadas por la confianza de la Dirección y en las que no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza. En dicho grupo se establece las siguientes categorías:

a) Vigilantes de cámaras.—Es el subalterno encargado de anotar las entradas y salidas de mercancías en las cámaras frigoríficas, ordenar su aparcamiento para el debido aprovechamiento de locales, inspeccionar las operaciones de entrada y salida de bultos, dar cuenta a la sección de máquinas de cualquier anomalía observada en relación con la adecuada temperatura y facilitar los partes de movimiento a la sección administrativa.

b) Vigilantes.—Es el trabajador que tiene como cometido principal funciones de orden y vigilancia.

c) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

d) Ordenanza.—Es el subalterno mayor de veinte años cuya misión consiste en hacer recados, realizar los encargos que se le encomienden, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

e) Botones o recadero.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza funciones análogas a las del ordenanza, limitadas a su edad y menor responsabilidad.

f) Mujeres de limpieza.—Son las trabajadoras que se ocupan en el aseo de los locales o dependencias de la empresa.

Grupo D) Obreros.—Son aquellos trabajadores en los que predominan como característica la aplicación de facultades manuales y mecánicas.

OFICIOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA DEL FRIO

a) Maquinista.—Es el trabajador capaz de efectuar el desmontaje y montaje de todos los órganos móviles de las máquinas a su cuidado, así como el de las válvulas, llaves de paso, tuberías, etc. Sabrá realizar el empalme de correas y, en fin, todo lo necesario para conservar las instalaciones en disposición de marcha, evitando o previniendo averías. Deberá saber leer e interpretar la lectura de los aparatos indicadores (termómetros, voltímetros, amperímetros, contadores, etc.) para lograr siempre el debido rendimiento. Tendrá además los conocimientos mecánicos y de electricidad necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que haya de utilizar o se le confien, realizando las pequeñas reparaciones.

b) Ayudante de Máquinas.—Es el que ayuda a los maquinistas en el cometido de sus funciones, pudiendo sustituir a los mismos eventualmente; deberá saber leer los aparatos y verificar los engrases adecuados, así como la limpieza y conservación de máquinas y locales de la sección; si lo permite su cometido, son también funciones de su incumbencia las propias del grueso, cuando las grúas se activen por procedimiento eléctrico.

2º Oficios auxiliares.—Se incluyen en este grupo genérico a aquellos que, sin ser fundamentales a la Industria del Frío Industrial y presuponiendo el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, se utilizan de manera habitual por estas empresas, formando parte del personal de las mismas.

En ellos se distinguen los tres grados de capacitación:

a) Oficial de primera.—Es el que, poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) Oficial de segunda.—Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) Oficial de tercera.—Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigible a un oficial de segunda.

d) Aprendiz.—Es el ligado con la empresa por el contrato de aprendizaje regulado en el título III del libro II de la ley de Contrato de Trabajo, cuyo fin primordial es aprender los con-

cimientos precisos de un oficio de los llamados clásicos.

Entre los oficios que podemos considerar a título enunciativo figuran como más típicos los de ajustador, tornero, electricista, montador, carpintero, conductor, etc., que deberán tener los conocimientos para el desarrollo de las funciones asignadas por la Reglamentación Sidero-metalúrgica en sus definiciones respectivas.

Los conductores se clasificarán en oficiales de primera y segunda, según los conocimientos de mecánica que posean y apliquen para la reparación de averías.

PEONAJE

a) Capataz.—Es el que dirige y vigila los trabajos realizados por los peones ordinarios y especializados sobre los que ejerce función de mando.

b) Peones especializados.—Son los mayores de dieciocho años dedicados a funciones concretas y determinadas en las que se requiere, aun a pesar de su sencillez, cierta práctica operativa.

Entre ellos se consideran:

Grueiros.—Son aquellos obreros que están encargados del manejo y cuidado de las grúas para llevar a cabo el desmoldaje de los bastidores del hielo; cuando la grúa no esté en funcionamiento, podrán ser empleados durante la jornada en labores de manipulación y estiba.

Repardidores.—Son los que tienen como misión distribuir el hielo a depósitos o a los consumidores, en los establecimientos y domicilios designados previamente por éstos, y verificar los cobros al contado.

Carreros.—Son los trabajadores que verifican el transporte de hielo o mercancías por medio de carros, traccionados por animal o a mano, realizando cometidos análogos al repartidor.

Mozos de cuadra.—Son los dedicados al cuidado y limpieza de caballerías y cuadras o establos.

b) Peones o Estibadores.—Son los productores que tienen a su cuidado el manejo, transporte y estibado del hielo o de las mercancías o cualquier otra labor para cuya realización no se requiera sino aportación de atención y esfuerzo.

Sección tercera

Clasificación según la permanencia

Art. 9º El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación, se clasificará según la permanencia al servicio de las mismas en la siguiente forma:

a) Personal de plantilla o fijo.—Es el que presta su trabajo en la empresa de un modo permanente y continuo durante un tiempo superior a un año.

b) Personal de campaña.—Es el que se contrata para la prestación del trabajo durante los periodos normales y completos de la campaña de producción del verano.

c) Personal eventual.—Es el que se contrata para suplir ausencias motivadas del personal fijo, siempre que su duración no exceda de un año.

Art. 10. Para los despidos del per-

sonal de plantilla o fijo por motivo de crisis se estará a lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944 y órdenes complementarias.

Art. 11. El personal de campaña, cumplidas las estipulaciones contractuales, podrá ser despedido al finalizar aquella, previo aviso de una semana y abono de otra en concepto de indemnización.

Art. 12. El personal eventual podrá ser despedido cumplidas las estipulaciones contractuales, previo aviso como mínimo, y en todo caso, de cuarenta y ocho horas o con indemnización de dos jornadas.

En cuanto sea posible, se procurará avisar previamente con una semana de antelación.

Art. 13. Las vacantes de personal fijo se cubrirán con los de campaña, y la de éste por los eventuales, por orden de antigüedad, computándose éste por días trabajados.

Art. 14. Las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Sección, serán resueltas por la Delegación de Trabajo correspondiente, previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical.

Sección cuarta

Ingresos y periodos de prueba

Art. 15. La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Art. 16. Se considerará provisional la admisión de personal durante un periodo de prueba variable, según la índole de la labor que a cada trabajador se le destine, sin que pueda exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal técnico, tres meses (excepto encargados).

Personal administrativo, dos meses.

Encargados y aprendices, un mes.

Subalternos, un mes.

Oficiales, quince días.

Resto del personal, un mes.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Retirados

Emilio Calvo Tarancón.

Jubilados

Benita de Marco Gil.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de La

ra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 26 del año actual, por muerte de Nicolás Borrega Rendo, de 29 años, soltero, hijo de Martín y Dorotea, natural de Piedras Albas, provincia de Cáceres, al intentar tomar el tren en la estación de Salinas de Medinaceli, el día 11 de septiembre último, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al familiar más próximo que pueda resultar del mismo.

Dado en Medinaceli a 14 de octubre de 1947.—Antonio Huerta.—P. S. M.—El Secretario, Félix Arense. 2207

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Presidente de la Junta de pueblos del Juzgado municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado municipal para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen el partido.

Soria 21 de octubre de 1947.—El Presidente de la Junta, Mariano Iniguez. 2036

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial de esta ciudad,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público, por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido judicial.

Soria 21 de octubre de 1947.—El Presidente de la Junta, Mariano Iniguez. 2042

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Rústica catastrada

Alaló, Mezquetillas, Benamira, Esteras de Medina, Quintana Redonda, Piquera de San Esteban, Cubilla, Ambrona, Miño de Medina, Cobertelada, Nomparedes, Carrascosa de Abajo Deza y Fresno de Caracena.

Imprenta provincial.